



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de terminación del proceso por transacción de las pretensiones en la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por los apoderados judiciales de los demandados y llamado en garantía.

Sírvase proveer.

La Virginia – Risaralda, 13 de febrero de 2025.

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO

Secretario

Sin necesidad de firma

Art. 2, inc. 2 Ley 2213 de 2022 y art. 28 Acuerdo PCSJA20-11567

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JENNIFER SOTO LONDOÑO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES HENCY JAWER CAÑAS SOTO Y ALIZON THATIANA CAÑAS SOTO; MARIA TERESA LONDOÑO ANDICA, ELIZABETH SOTO LONDOÑO, LUZ STEFANY SOTO LONDOÑO, PAULA ANDREA MURILLO LONDOÑO Y JOSÉ DANIEL ARENAS PESCADOR.
DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO MONTES OCAMPO, SANTIAGO MONTES CARDONA Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 66400 – 31 – 89 – 001 – 2022 – 00247– 00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Virginia - Risaralda, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo la solicitud de terminación anticipada por transacción de las pretensiones, presentada por la apoderada judicial de los demandantes, es pertinente verificar los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., el cual reza de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se tiene que, para el caso en particular, el proceso aún no cuenta con sentencia de primera instancia, la solicitud de terminación por transacción ha sido presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, acompañado del escrito donde consta las condiciones de la transacción, el cual se encuentra suscrito por los sujetos demandantes, demandados y llamado en garantía, cuya transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones y no se encuentra sujeta a ninguna condición.

Por lo anterior, considera el Despacho que es procedente acceder a dicho pedimento, advirtiendo que este auto hace tránsito a cosa juzgada.

Finalmente, no habrá condena en costas acorde al inciso 4 del artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA – RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: No condenar en costas a ninguna de las partes en contienda.

TERCERO: Realícense las anotaciones de rigor en el libro radicator y en las bases de dato que maneja el Despacho y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ.

Firmado Por:

Ana Maria Hincapie Florez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
La Virginia - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805de0a6d09164a30613b97579b74a6dbce94533e8162a1db9298c78d34b064e**
Documento generado en 14/02/2025 06:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>